



PROTOCOLO, ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES

Los protocolos de actuación son instrumentos que regulan los procedimientos de una comunidad educativa con la finalidad de enfrentar situaciones que ponen en riesgo y/o vulneran los derechos de una o más personas de manera oportuna, organizada y eficiente. Su correcta aplicación se fundamenta en resguardar los derechos de niñas y niños, prevenir y actuar oportunamente ante situaciones que pueden poner en riesgo su integridad y contribuir a la mejora continua de los procesos de enseñanza-aprendizaje en los diferentes espacios educativos de cada nivel. Este instrumento específico contempla acciones que involucran a los padres o adultos responsables, o en caso de ser necesario las acciones que permitan activar la atención y/o derivación a las instituciones de la red, tales como Tribunales de Familia u Oficina de Protección de Derechos (OPD) respectivamente en que un funcionario del establecimiento detecte la existencia de una situación que atente contra el estudiante.

La vulneración de derechos corresponde a toda conducta u omisión que transgrede o dañan la dignidad de los niños, niñas y adolescentes, su integridad física, psíquica, emocional, sexual o psicológica; contraponiéndose, asimismo, a las declaraciones, orientaciones y procedimientos institucionales relacionados directamente con la Convención Internacional de los Derechos de los Niños. Se considera por maltrato infantil cualquier acción u omisión, no accidental, por parte de los padres, madres, cuidadores o terceros que provoca daño a la salud o desarrollo psicológico del o la adolescente. Aun cuando el maltrato infantil se identifica a menudo con lesiones físicas, la mayoría de las situaciones de maltrato pasan inadvertidas, siendo la negligencia, la falta de supervisión, el desinterés y el abandono emocional más frecuentes que los golpes. Se entenderá por negligencia parental, como un tipo de maltrato reiterativo que es generado por los padres, cuidadores o personas responsables del bienestar del adolescente, el cual se da por acción u omisión, es decir por la falta de atención por parte de quienes están a su cargo. Dicha omisión, se acentúa primordialmente en la insatisfacción y/o vulneración de las necesidades básicas, como; alimentación, higiene, vestimenta, protección, seguridad, salud, supervisión parental, afecto, cariño, seguridad, aceptación, relaciones adecuadas con la comunidad y grupos de pares. Se considerará vulneración de derechos del ámbito de la salud, como cualquier acción u omisión que dañe o perjudique al niño, niña o adolescente en su estado de salud integral, es decir, que no se encuentre inserto en el sistema de salud y que este no reciba los cuidados correspondientes y necesarios respecto a su bienestar físico, como control sano, también en caso de poseer una enfermedad crónica, entre otros.

Se estipula que la vulneración de derechos en ámbito de la educación corresponde al incumplimiento por parte del adulto responsable de enviar a su pupilo continua y permanentemente a su jornada escolar, manifestándose así en inasistencias reiteradas y permanentes al Establecimiento sin el justificativo correspondiente, además con falta de higiene, inasistencias de apoderados a reuniones y/o citaciones que emanen desde el docente o Dirección.

PLAN DE ACCIÓN

1. Frente a la detección de situaciones de vulneración de derechos de los estudiantes, cualquier miembro de la comunidad educativa deberá informar al responsable de la activación del respectivo protocolo correspondiente en este caso, al encargado de Convivencia Escolar del establecimiento, quién en un plazo de 05 días prorrogables por una sola vez, procederá de la siguiente forma:

El Encargado de Convivencia Escolar deberá reunir antecedentes generales que permitan contextualizar la situación como, por ejemplo:

- A. El encargado de Convivencia deberá tomar la declaración de los hechos por escrito, de puño y letra del denunciante de la situación como medio de prueba, para continuar con el procedimiento correspondiente.
- B. El encargado de convivencia realizará las entrevistas de rigor con los estudiantes y Apoderados de los involucrados, los cuales toman conocimiento de lo ocurrido y son informados que la situación que será tratada, según lo que estipula el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.
- C. Se dejará un registro por escrito y firmado tanto por los estudiantes como por los padres y/o apoderados de cada uno de los involucrados.
- D. Luego, deberá recabar los antecedentes expresados en el libro de clases y carpeta del alumno.
- E. El Encargado(a) de convivencia deberá entrevistarse con todas aquellas personas que puedan aportar antecedentes de los hechos, las que serán citadas a declarar, lo que permitirá corroborar los hechos informados y denunciados.
- F. Sólo si la situación lo requiere, deberá solicitar al psicólogo/a del establecimiento que realice una entrevista preliminar con el niño/a o adolescente, la que deberá llevarse a cabo bajo condiciones que resguarden en todo momento los derechos del niño, niña o adolescente, así como también registrar en forma textual el relato de este (esto puede servir como evidencia al momento de denunciar).

G. Si se observan señales físicas en el cuerpo del niño o adolescente, o éste expresa alguna molestia física que le haga sospechar de maltrato, el profesional encargado del Protocolo de Actuación (E. Convivencia), debe acompañarlo al centro asistencial Hospital de Los Andes, ubicado en avenida Argentina #315, para que lo examinen, como lo haría si se tratase de un accidente escolar. No debe solicitar explícitamente que el médico realice una constatación de lesiones, ya que es una acción que debe determinar el centro asistencial y no el establecimiento educacional. Sólo deberá entregar información en caso de que el niño o adolescente haya efectuado un relato de lo sucedido.

Una vez reunidos los antecedentes, el Encargado de Convivencia Escolar, en conjunto con el equipo de Convivencia Escolar, resolverá si la situación es considerada:

- a) Sospecha de maltrato infantil u otro tipo de vulneración de derecho, la que estará relacionada con observación de cambios significativos en el niño o adolescente, rumores o comentarios sin certeza acerca de una situación de maltrato.
- b) En el caso de antecedentes fundados de maltrato infantil la que estará relacionada con evidencia de lesiones atribuibles a una agresión, o relato del propio niño o adolescente, o relato de un testigo que presencié la agresión.
- c) Situación que no corresponde a maltrato infantil, en cuyo caso deberá tipificarla y actuar sobre ella en la forma que sea pertinente.
- d) Desestimar los antecedentes y concluir que no obedece a ninguna situación en que se vea vulnerado alguno de los derechos del niño, niña o adolescente.

Posteriormente, el equipo de Convivencia Escolar deberá entregar un informe al director/a, quedando en el acta de dicho consejo, la resolución con la o las Medidas disciplinarias a imponer, así, como las Medidas de Resguardo a aplicar, todo de acuerdo con el Reglamento Interno de Convivencia escolar.

En caso de que ambos padres y/o tutores sean responsable de la vulneración de derechos del niño/a o adolescente:

- a. Se informará de la situación a equipo de convivencia escolar, quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
- b. A través de una entrevista se deberá comunicar la situación al otro padre y/o algún otro adulto protector que pueda apoyar al estudiante en el proceso de reparación, que independientemente de su relación con el estudiante, tenga un vínculo cercano y a quien el estudiante identifique como una figura significativa.
- c. Se pondrá en contacto con las instituciones que permitan activar la atención y/o derivación a los organismos de la red local de protección a los menores, pudiendo así dar cuenta de todos los antecedentes a la Oficina de Protección de Derechos (OPD).
- d. Pondrá en conocimiento de manera formal a los tribunales de familia, los hechos constitutivos de delitos en relación con la vulneración de derechos en contra del niño, niña o adolescente, tan pronto se advierta, a través de un oficio y/o correo electrónico.

2. PLAZOS

Los plazos establecidos para la resolución y pronunciamiento sobre los hechos se estiman en 05 días dictado por la/s institución/es correspondiente/s

3. INFORMACIÓN A PADRES Y/O APODERADOS

Se solicitará al apoderado que se acerque al establecimiento dentro de 24 horas para que tome conocimiento del tipo de vulneración que se ha observado, dejando registro de toda la información en acta de atención y libro de clases, con firma respectiva.

4. MEDIDAS DE RESGUARDO A APLICAR

Otras medidas de Protección del Estudiante, según sea el caso:

- Facilitar encargado del plan de acción un lugar seguro al estudiante (Inspectoría u Orientación, lugares que permiten resguardo integral.)
- Asignar acompañamiento de inspector/a en todo momento.
- Proteger identidad del estudiante y manejo de confidencialidad, reserva en el tratamiento de la información que manejará sólo el denunciante, director, encargado/a de convivencia y profesor jefe.

5. MEDIDAS DE APOYO Y REPARACIÓN

- La Unidad Técnica-Pedagógica y Convivencia Escolar, se encargarán de incorporar al estudiante como caso especial y acompañarán con el apoyo de la Psicóloga del establecimiento al estudiante en todo proceso, hasta que se establezca una resolución de parte de las instituciones competentes o termine el proceso de apoyo, según informe al director del establecimiento entregado por Encargado de Convivencia Escolar.
- Algunas de las medidas formativas, pedagógicas y/o de apoyo psicosocial aplicables a los estudiantes que estén involucrados en los hechos que incurran en la activación del protocolo, estarán sujetas al grado de madurez, así como el desarrollo emocional y las características personales de los estudiantes, por medio de:
 - Apoyo psicosocial con derivación a la psicóloga.
 - Conversación con los apoderados
 - Contención emocional
 - Participación en Charlas de autocuidado

Asimismo, en la aplicación de estas medidas deberá resguardarse el bien superior del niño y el principio de proporcionalidad Sin perjuicio de las acciones que realicen las redes externas de apoyo, el establecimiento elaborará un plan de apoyo y seguimiento al estudiante, a través de su profesor jefe, profesor de confianza y/o encargado de convivencia. Dicho plan de apoyo será informado a los padres y/o apoderados en una entrevista formal dejando un acta firmada. El responsable de velar por la adecuada implementación y seguimiento de estas medidas será el encargado de convivencia escolar.

6. MEDIDAS DE RESGUARDO DE LOS ESTUDIANTES CUANDO EXISTAN ADULTOS INVOLUCRADOS EN LOS HECHOS:

a) SI EL RESPONSABLE FUERE EL PADRE, MADRE O APODERADO

- Designar de forma provisoria un nuevo apoderado, adulto responsable.
- Prohibición de ingreso al Establecimiento y/o retiro del estudiante de forma provisoria, aplicando consulta o dictamen de la autoridad competente.

b) EN CASO QUE EXISTA UN FUNCIONARIO INVOLUCRADO:

El director del liceo, deberá disponer como una medida administrativa inmediata de prevención, procurando la presunción de inocencia y tomar medidas de separación de funciones en caso que sea personal del establecimiento, una vez que se decreta en su contra una medida cautelar de prisión preventiva. Esta medida tiende no sólo a proteger a los alumnos, sino también al denunciado.

Se realizará un acta de resolución por el Equipo Directivo, para establecer un plan de apoyo y reparación al estudiante, que será aplicado por UTP y Convivencia Escolar, y de ser necesario, se realizarán las derivaciones a las instituciones u organismos competentes. (OPD, CESFAM, Etc.)